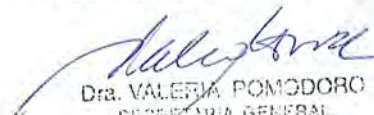




ES COPIA FIEL


Dra. VALERIA POMODORO 2092
SECRETARIA GENERAL
COMISION NACIONAL DE
COMERCIO EXTERIOR

ACTA N° 1241

En la ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de noviembre de 2007, siendo las 14,00 horas y con la asistencia de los señores Directores, Lic. Alejandro R. Barrios, Lic. Guillermo J. Feldman, Lic. Ramiro L. Bertoni y Lic. Hernán J. Soltz, el Sr. Presidente da comienzo a la sesión convocada para el día de la fecha en los términos del artículo 19 del Decreto N° 766/94.

La presente tiene por finalidad emitir la determinación final en el marco de sus competencias acerca de la revisión solicitada por las empresas TUBHIER S.A. y SIAT S.A., de acuerdo a lo normado por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994¹ incorporado por la Ley N° 24.425; el artículo 3° inciso d) del Decreto N° 766/94 y el Capítulo 7° del Decreto N° 1326/98.

Los miembros del Directorio tuvieron acceso previo al expediente y a su vez cuentan con el informe GI/GN/ITDFR N° 04/07 producido por las Gerencias. Con estos antecedentes se arribó a la determinación cuyos fundamentos se desarrollan en las secciones II a VIII de la presente Acta.

I. ANTECEDENTES².

El 20 de marzo de 2006, se recibió de la Dirección de Competencia Desleal (DCD) copia de la solicitud de examen por expiración del plazo de vigencia de la medida adoptada mediante Resolución ex-ME N° 848/01, efectuada por las firmas TUBHIER S.A., ROYO S.A., y SIAT S.A. Dicha solicitud tramita ante la Secretaría de Industria, Comercio y de la PyME (SICyPyME) bajo el expediente N° S01:0086188/2006. Asimismo, tramita en esta Comisión Nacional de Comercio Exterior (CNCE) bajo el expediente CNCE N° 27/06.

El 13 de septiembre de 2006, en función de lo manifestado, en el sentido de que al verse "imposibilitados administrativamente en este momento, de cumplir con los requerimientos y plazos de la solicitud... es nuestra decisión retirarnos de la mencionada solicitud", la firma ROYO retiró toda la documentación por ella presentada en las presentes actuaciones.

Con fecha 25 de octubre de 2006, se procedió a incorporar a las actuaciones una copia del Acta de Directorio N° 838 y del Informe Técnico Previo a la Determinación Final GI-GN/ITDF N° 17/01, correspondientes al expediente CNCE N° 47/00, por el que se fijó la medida antidumping cuya revisión se solicita.

Con fecha 6 de noviembre de 2006, se recibió de la SSPyGC copia del "Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Revisión", elaborado por la DCD con fecha 1° de

¹ En adelante, Acuerdo Antidumping.

² La denominación completa de las entidades así como el carácter societario de las empresas se utiliza sólo la primera vez que son nombradas.



noviembre, en el que la citada Dirección estimó que "... se encontrarían reunidos elementos que permitirían iniciar el examen tendiente a determinar la posibilidad de recurrencia de prácticas comerciales desleales en el comercio internacional bajo la forma de dumping para la exportación de "tubos de hierro o acero aleados o sin alear (excepto los de acero inoxidable), soldados, de sección circular, incluso los de tipo de los utilizados en oleoductos y gasoductos, de diámetro exterior superior o igual a DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (254 mm) milímetros pero inferior o igual a TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO COMA SEIS (355,6 mm) milímetros excepto los tubos de acero de entubación («casing») o de producción ("tubing"), del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas". Asimismo, la DCD calculó un margen de dumping de 101.94%.


El día 15 de noviembre de 2006, el Directorio de la CNCE mediante Acta Nº 1197 concluyó que "surgen elementos suficientes para concluir en esta etapa que, desde el punto de vista del análisis del daño, es procedente la apertura de revisión de las medidas antidumping definitivas adoptadas, por expiración del plazo de aplicación de las mismas" y que "...están dadas en el expediente las condiciones relativas a la relación de casualidad requeridas para justificar el inicio de la revisión de las medidas antidumping aplicadas por resolución ex MP Nº 848/2001".

El 14 de diciembre de 2006, mediante la Resolución MEyP Nº 980 del 13 de diciembre de 2006, publicada en el Boletín Oficial el 14 de diciembre de 2006, se declaró procedente la apertura de revisión por expiración de plazo de la medida dispuesta por la Resolución MEyP Nº 848/01, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de "tubos de hierro o acero aleados o sin alear (excepto los de acero inoxidable), soldados, de sección circular, incluso los de tipo de los utilizados en oleoductos y gasoductos, de diámetro exterior superior o igual a DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (254 mm) milímetros pero inferior o igual a TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO COMA SEIS (355,6 mm) milímetros excepto los tubos de acero de entubación («casing») o de producción ("tubing"), del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas", originarias de JAPON, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N. C. M, 7306.10.00, 7306.30.00 y 7306.50.00. Asimismo, por dicha resolución se mantienen vigentes los derechos antidumping establecidos por la Resolución Nº 848/01 del ex ME, hasta tanto se concluya el procedimiento de examen iniciado. En la misma fecha se recibió de la DCD copia de la mencionada Resolución que diera origen a la apertura de la revisión, conjuntamente con el Informe de Recomendación -elaborado por la citada Dirección con fecha 20 de noviembre de 2005-.

El 14 de junio de 2007, se recibió de la SSPyGC copia del "Informe de Determinación Final del Margen de Dumping", elaborado por la DCD con fecha 13 de junio de 2007, en el que la citada Dirección entendió que "... del procesamiento y análisis efectuado de los datos obtenidos a lo largo del procedimiento, surge una diferencia entre los precios FOB promedio de exportación y los Valores Normales considerados para los orígenes investigados" y que "en cuanto a la posibilidad de recurrencia del dumping, el análisis de los elementos de prueba relevados en el expediente permiten concluir que



ES COPIA FIEL


Dra. VALERIA POMODORO
SECRETARIA GENERAL
COMISION NACIONAL DE
COMERCIO EXTERIOR 2007

existe la posibilidad de que ello suceda en el caso que la medida fuera levantada". Asimismo, la DCD calculó el margen de dumping en un 101,94%.

Con fecha 13 de agosto de 2007 se incorporó a las presentes actuaciones la "Información Sistematizada de los Hechos Esenciales de la Revisión de los Derechos Antidumping Vigentes" elaborado por la CNCE.

II. MARCO LEGAL.

La revisión de medidas antidumping o de derechos compensatorios por expiración del plazo para el que fueron establecidos está prevista en el Capítulo 7° del Decreto Nº 1326/98 y su reglamentación por Resolución Nº 826 de la ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería del 3 de noviembre de 1999. Ambas normas, en lo relativo a las medidas antidumping, constituyen el reglamento nacional del Artículo 11 del Acuerdo Antidumping, cuyo párrafo 1 establece: "Un derecho antidumping sólo permanecerá en vigor durante el tiempo y en la medida necesarios para contrarrestar el dumping que esté causando daño".

Asimismo, el párrafo 3 del mismo artículo establece que los derechos antidumping definitivos serán suprimidos, a más tardar, en un plazo máximo de cinco años desde su imposición, salvo que las autoridades por propia iniciativa o a solicitud de la rama de producción nacional determinen, luego de un examen iniciado antes de la expiración del plazo, que "la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping. El derecho podrá seguir aplicándose a la espera del resultado del examen".

En el presente caso, los derechos antidumping definitivos fueron adoptados por la Resolución ex ME Nº 848/01, publicada en el Boletín Oficial del 14 de diciembre de 2001, teniendo una vigencia de cinco años.

Por lo tanto, en esta instancia del procedimiento corresponde que la Comisión se expida acerca de la validez o pertinencia de los elementos de prueba reunidos para demostrar si la supresión o no de los derechos antidumping daría lugar a la continuación o a la repetición del daño.

III. PRODUCTO IMPORTADO OBJETO DE LA REVISIÓN Y SU SIMILAR DE PRODUCCIÓN NACIONAL.

1. Producto Importado.

Conforme la Resolución MEyP Nº 980/06, el producto importado objeto de revisión es "tubos de hierro o acero aleados o sin alear (excepto los de acero inoxidable), soldados, de sección circular, incluso los de tipo de los utilizados en oleoductos y gasoductos, de diámetro exterior superior o igual a DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (254 mm) milímetros pero inferior o igual a TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO COMA SEIS (355,6 mm) milímetros excepto los tubos de acero de entubación



ES COPIA FIEL

Dra. VALERIA POMODORO
SECRETARÍA GENERAL
COMISIÓN NACIONAL DE
COMERCIO EXTERIOR

2095

("casing") o de producción ("tubing"), del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas³, originarios de Japón, mercadería que clasifica por la posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M), 7306.10.00, 7306.30.00 y 7306.50.00.

2. Producto Similar.

En oportunidad de expedirse acerca de la existencia de un producto similar nacional en la determinación final del expediente 47/00 correspondiente a la investigación original que diera origen a la presente revisión, la CNCE determinó que "...tubos de hierro o acero aleados o sin alear (excepto los de acero inoxidable), soldados, de sección circular, incluso los del tipo de los utilizados en oleoductos y gasoductos, de diámetro exterior superior o igual a 254 mm. pero inferior o igual a 355,6 mm., excepto los tubos de acero de entubación ("casing") o de producción ("tubing"), del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas" fabricados por la industria nacional reúnen las características del producto similar" (Acta N° 838 de fecha 11 de octubre de 2001).

En la presente revisión, las peticionantes informaron que en los últimos 3 años no se han registrado cambios en las características físicas y técnicas, en los usos y sustituibilidad, el proceso de producción, los canales de comercialización, la percepción del consumidor, entre el producto importado objeto de revisión y el producto nacional⁴.

Los tubos con costura de 10 a 14 pulgadas de diámetro son utilizados, en general, en medianos y grandes proyectos de construcción de gasoductos y oleoductos, por lo que los niveles de demanda son de difícil previsión, ya que la concreción de cada obra depende de la viabilidad de los proyectos de inversión a los que están asociados y responde a las decisiones estratégicas particulares de ese sector.

Por su parte, la comercialización de tubos con costura de 10 a 14 pulgadas de diámetro de producción nacional se realiza directamente de los productores a los grandes usuarios (98%) y a través de distribuidores a los pequeños usuarios (2%), mientras que las importaciones son realizadas por usuarios o por distribuidores.

SIAT y TUBHIER indicaron que "tanto los tubos fabricados por los productores nacionales como los importados desde Japón y otros orígenes son fabricados respondiendo a normas técnicas internacionales, como las emitidas por API (American Petroleum Institute), ó ASTM (American Society for Testing and Materials)" y que "las dimensiones del producto, así como las diferentes propiedades físicas y químicas de ductilidad, resistencia al impacto, resistencia a cargas estáticas o dinámicas, así como de durabilidad, se encuentran determinadas por el uso final de la tubería", lo que "implica que el producto, independientemente de su procedencia, debe ser el mismo".

De acuerdo a lo que surge del expediente, tanto el producto importado objeto de medidas como el nacional son percibidos de forma similar por los compradores,

³ En adelante se lo denominará genéricamente como "tubos con costura de 10 a 14 pulgadas de diámetro".

⁴ Para mayor detalle de los características físicas y técnicas, procesos productivos, canales de comercialización y percepción del consumidor, ver Informe Informe Técnico GI-GN/ ITDFR N° 04/07.



ES COPIA FIEL

Valeria Pomodoro
Dra. VALEBIA POMODORO
SECRETARIA GENERAL
COMISION NACIONAL DE
COMERCIO EXTERIOR

resultando por ende el precio un elemento fundamental para la decisión de compra de uno u otro.

En la actual revisión no ha habido nueva evidencia presentada en el expediente -respecto a las características físicas, usos y sustituibilidad, proceso de producción, canales de comercialización y percepción del consumidor- que justifique cambiar la decisión tomada por la Comisión en su anterior determinación final, correspondiente a la investigación original que diera origen a la medida antidumping objeto del presente examen. En este sentido, la Comisión ratifica la conclusión sobre producto similar realizada oportunamente en el Acta N° 838 respecto a que los "tubos de hierro o acero aleados o sin alear (excepto los de acero inoxidable), soldados, de sección circular, incluso los del tipo de los utilizados en oleoductos y gasoductos, de diámetro exterior superior o igual a 254 mm. pero inferior o igual a 355,6 mm., excepto los tubos de acero de entubación ("casing") o de producción ("tubing"), del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas" fabricados por la industria nacional se ajustan a la definición de producto similar al importado en el marco de las normas vigentes.

IV. RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL.

En lo que respecta a la rama de la producción nacional y en función de lo dispuesto por el párrafo 1 del artículo 4 del Acuerdo Antidumping que define a la "rama de producción nacional" como "el conjunto de productores nacionales de los productos similares, o aquellos de entre ellos cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional de dichos productos".

En este sentido, la industria nacional de tubos con costura de 10 a 14 pulgadas de diámetro está compuesta por tres productores SIAT, THUBIER y ROYO. Dado que solo las dos primeras empresas han presentado información en el marco de la presente revisión, éstas constituyen las empresas del relevamiento. La participación de las empresas del relevamiento en la producción nacional de tubos con costura de 10 a 14 pulgadas de diámetro fue de 70% en 2004, 72% en 2005 y 71% en 2006.

Considerando los resultados de la investigación, la Comisión concluye que la misma ha abarcado a una proporción importante de la producción nacional.

V. PROBABILIDAD DE CONTINUACIÓN O REPETICIÓN DEL DAÑO A LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL CAUSADO POR LAS IMPORTACIONES INVESTIGADAS.

El párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping establece el esquema al que deberá ajustarse la determinación de la existencia de daño, expresando textualmente:

"La determinación de la existencia de daño a los efectos del Artículo VI del GATT de 1994 se basará en pruebas positivas y comprenderá un examen objetivo: a) del volumen de las importaciones objeto de dumping y del efecto de éstas en los precios de



ES COPIA FIEL 2007

Dra. VALERIA POMODORO
SECRETARÍA GENERAL
COMISION NACIONAL DE
COMERCIO EXTERIOR

productos similares en el mercado interno, y b) de la consiguiente repercusión de esas importaciones sobre los productores nacionales de tales productos".

Este esquema debe adecuarse al caso de una revisión, en el que la prueba del daño debe considerar si la continuidad de la medida se justifica para evitar la continuación o repetición del daño. El párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping no especifica ninguna metodología que deban utilizar las autoridades investigadoras al formular una determinación de probabilidad de daño en un examen por extinción. Tampoco identifica factores definidos que deban tener en cuenta las autoridades al formular la determinación. Asimismo, no obstante la ausencia de una metodología particular para conducir las revisiones, se analizarán una serie de factores que, a juicio de la Comisión, son relevantes en este caso para determinar la probabilidad de la continuación o repetición del daño.

El período considerado abarca los años 2004 a 2006. A su vez se podrá presentar como período de referencia el que abarca desde 2000 a 2003. En todos los casos las variaciones fueron calculadas respecto del mismo período del año anterior.

En las próximas secciones, la Comisión se expedirá siguiendo el esquema indicado y se basará principalmente en la información obrante en el expediente. La información sobre importaciones de tubos con costura de 10 a 14 pulgadas de diámetro del período 2002-2006 fue obtenida de la base de la DGA y se consideraron los ingresos realizados a través de las posiciones arancelarias señaladas por la DGA: NCM/SIM 7306.10.00.100L, 7306.30.00.421P/429G /451Z /452B /453D /454F/ 459R y 7306.50.00.300D.

1. Volumen de las importaciones investigadas.

La Comisión procedió al análisis del comportamiento de las importaciones, tanto en términos absolutos como relativos al consumo aparente, y a la producción nacional.

Las importaciones originarias de Japón fueron nulas durante todo el período analizado. Como se ha consignado, en diciembre de 2001 se aplicaron derechos antidumping definitivos.

Por su parte, las importaciones provenientes de otros orígenes, que en 2004 fueron de 2 toneladas, crecieron a 56 toneladas en 2005 y fueron prácticamente nulas al final del período analizado. Dentro de estos orígenes se encuentran importaciones originarias de Brasil y Argentina. Las importaciones originarias de Brasil fueron de alrededor de 2 toneladas en 2004 y 35 toneladas en 2005, teniendo una participación del 100% y 63% en el total, respectivamente. Con relación a las originarias de Argentina que se produjeron en mayo y junio del año 2005, son procedentes de Chile, pudiendo tratarse de devoluciones relacionadas a obras en el país vecino, las que se derivarían de algún tipo de excedente en las compras iniciales respecto a lo efectivamente utilizado, las mismas alcanzaron en ese año las 21 toneladas con una participación del 37%. Por último cabría



ES COPIA FIEL

Dra. VALERIA POMODORO
SECRETARÍA GENERAL
COMISION NACIONAL DE
COMERCIO EXTERIOR⁵

mencionar que se registraron en 2006 importaciones procedentes de otros orígenes⁵ las que fueron marginales.

Respecto de las importaciones totales medidas en dólares FOB, que en 2004 fueron de unos 710 dólares⁶ (correspondientes en su totalidad a Brasil), crecieron un 16510% en 2005 (a aproximadamente 118 mil dólares) y disminuyeron 98% en 2006 (con cerca de 2 mil dólares FOB).

Los precios medios FOB en dólares por tonelada de las importaciones de tubos con costura de 10 a 14 pulgadas de diámetro -promedios anuales-, originarias de Brasil (origen no objeto de solicitud) fueron de 1.812 dólares por tonelada en 2005⁷.

Debido a que en el período 2004-2006 no se registraron importaciones originarias de Japón, se tomaron los precios medios FOB de las importaciones de tubos con costura originarias de Japón, realizadas por Estados Unidos y la Unión Europea. En este sentido cabe señalar que las importaciones de Estados Unidos se corresponden con las posiciones arancelarias 7306.10.10.50, 7306.10.50.50, 7306.30.30.00, 7306.30.50.10, 7306.30.50.15, 7306.30.50.85, 7306.30.50.90, 7306.50.50.10 y 7306.50.50.70 de fuente USITC, que corresponden a tubos con costura de más de 4,5 pulgadas de diámetro y a los de espesor de pared superior a 1,65 mm. Por su parte las importaciones de la Unión Europea procedentes de Japón fueron obtenidas de dos fuentes distintas: EUROSTAT y COMTRADE. Los datos recogidos de la primera de las fuentes abarcarían, además de los tubos investigados, tubos de más de 6,6 pulgadas de diámetro y a los de espesor de pared superior a 2 mm⁸. En cuanto a la segunda de las fuentes estaríamos analizando todas las medidas de tubos.⁹

Así, los precios medios FOB de las importaciones de Estados Unidos de tubos con costura originarias de Japón se incrementaron 26% en 2005 y disminuyeron 7% en 2006, registrando valores que oscilaron entre 680 y 858 dólares FOB por tonelada. Por su parte, los precios medios FOB de las importaciones de la Unión Europea de tubos con costura originarias de Japón, fuente EUROSTAT, cayeron 90% en 2005 y aumentaron 21% en 2006, con valores que fluctuaron entre 1.357 y 14.216 dólares FOB por tonelada. Los precios medios FOB de las importaciones de la Unión Europea de tubos con costura, fuente COMTRADE, originarias de Japón, cayeron 20% en 2005¹⁰, con valores que fluctuaron entre 1.008 y 1.262 dólares FOB por tonelada.

En sus alegatos finales SIAT indicó que los tubos investigados se corresponden a la subpartida 7306.10 y que las otras dos partidas se habían incluido al sólo efecto de

⁵ Estados Unidos.

⁶ Cabe señalar que este valor FOB equivaldría a dos toneladas por lo que el precio medio FOB resultaría atípico.

⁷ Los precios medios FOB fueron calculados como el cociente entre los datos de importaciones en dólares FOB y en toneladas. Asimismo es de destacar que no se tomaron en cuenta los precios medios FOB inferiores a U\$S 500 y superiores a U\$S 3000 de importaciones de volúmenes menores a 5 toneladas, por considerarse atípicos.

⁸ Los tubos con costura de la posición arancelaria 7306.30.00 SIM 421/429/451/452/453/454/459, por las que según SIAT y TUBHIER ingresa el producto investigado, tienen según el NMC un espesor superior a 3,2 mm.

⁹ Para mayor información ver Notas Metodológicas del Informe Técnico.

¹⁰ No se cuenta con datos para el año 2006.



monitorear y por si llegado el caso se eludiera la medida. Asimismo indicaron que habría que hacer algunos ajustes a los datos obtenidos de fuente EUROSTAT. Atento a ello la CNCE procedió a incorporar un cuadro de precio medio FOB con la subpartida señalada y los ajustes considerados pertinentes.¹¹

Siguiendo este lineamiento y analizando sobre la base de la subpartida 7305.10, los precios medios FOB de las importaciones de Estados Unidos¹² de tubos con costura originarias de Japón se incrementaron 28% en 2005 y disminuyeron 5% en 2006, registrando valores que oscilaron entre 649 y 831 dólares FOB por tonelada. Por su parte, los precios medios FOB de las importaciones de la Unión Europea¹³, fuente EUROSTAT, de tubos con costura originarias de Japón cayeron 90% en 2005 y 27% en 2006, con valores que fluctuaron entre 997 y 14.216 dólares FOB por tonelada. Los precios medios FOB de las importaciones de la Unión Europea¹⁴, fuente COMTRADE, de tubos con costura originarias de Japón, fueron de 887 dólares FOB por tonelada en 2004 y 2005, sin presentar datos para el 2006.

El consumo aparente de tubos con costura de 10 a 14 pulgadas de diámetro se incrementó 104% en 2005 y disminuyó 44% en 2006, pasando de alrededor de 14 mil toneladas en 2004, a 28 mil toneladas en 2005 y a casi 16 mil toneladas en 2006. Las ventas totales de producción nacional evolucionaron de manera similar, ya que representaron más del 99% del consumo aparente durante todo el período. Por su parte, las empresas peticionantes pasaron de un nivel de ventas al mercado interno de aproximadamente 10 mil toneladas en 2004 a aproximadamente 13 mil toneladas en 2006.

Puede observarse, como ya se mencionara, que las ventas del total de producción nacional en el consumo aparente tuvieron una participación mayor al 99% durante todos los años considerados, dentro de éstas las empresas del relevamiento participaron en un 71% en 2004, 77% en 2005 y 80% en 2006. En cuanto a la participación de las importaciones de los orígenes no objeto de revisión la misma fue prácticamente nula siendo menor al 1%.

Dado que no existieron importaciones originarias de Japón del producto investigado no corresponde analizar la relación entre las importaciones objeto de examen y la producción nacional.

2. Efecto de las importaciones sobre los precios del producto similar.

En las determinaciones en casos de investigaciones iniciales, la Comisión debe determinar si las importaciones han afectado a los precios del producto similar en el mercado interno; para ello tendrá en cuenta si ha habido una significativa subvaloración de precios de las importaciones en comparación con el precio del producto similar o bien si el efecto de tales importaciones es hacer bajar de otro modo los precios en medida

¹¹ Ver notas metodológicas Informe Técnico.

¹² Corresponde a las posiciones arancelarias 7306.10.10.50 y 7306.10.50.50 de fuente USITC.

¹³ Corresponde a la posición arancelaria 7306.10.19.

¹⁴ Corresponde a las subpartida arancelaria 7306.10.



ES COPIA FIEL

Dra. VALERIA POMODORO
SECRETARIA GENERAL
COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR
2100

significativa o impedir en medida significativa la subida que en otro caso se hubiera producido.

Atento a que en el presente caso se trata de una revisión por extinción de los derechos antidumping, en esta sección la CNCE evaluará si la eliminación de la medida vigente afectaría en el mercado a los precios del producto similar a través del impacto sobre los precios de las importaciones objeto de revisión.

La comparación de precios entre el producto nacional y el importado objeto de investigación se realizó en el nivel del depósito del importador, calculado el importado a partir de los respectivos precios medios FOB en función de las estructuras de costos de nacionalización presentadas por las peticionantes en la investigación que dio origen a la presente revisión (Expediente CNCE N° 47/2000)¹⁵. Como ya se mencionara, debido a que durante el período analizado no se registraron importaciones a la Argentina originarias de Japón, para realizar la comparación de precios se consideraron los precios medios FOB de las importaciones estadounidenses de fuente USITC y de la Unión Europea de tubos originarias de Japón, de fuente EUROSTAT y COMTRADE¹⁶. En dichas comparaciones se presentan los precios nacionalizados de las importaciones correspondientes al conjunto de las subpartidas arancelarias 7306.10., 7306.30. y 7306.50. y los precios correspondientes a la subpartida arancelaria 7306.10.

Así, si no se tiene en cuenta el derecho antidumping, los precios estimados a partir del precio medio FOB de las importaciones originarias de Japón realizadas por Estados Unidos¹⁷ fueron inferiores a los de la industria nacional, tanto el calculado sin considerar el Derecho de Importación Extrazona (DIE) como el que se obtuvo teniendo en cuenta el arancel de importación¹⁸. En el caso de adicionarse los derechos antidumping, los precios estimados de los tubos japoneses superaron a los nacionales en 2004 y resultaron menores en 2005 y 2006, aún en el caso de considerar el DIE para el cálculo.

Si la comparación se efectúa con el precio nacionalizado estimado a partir de las importaciones de tubos originarias de Japón realizadas por la Unión Europea, los resultados varían según las subpartidas arancelarias consideradas y la fuente de información consultada. Los precios nacionalizados a partir de los precios medios FOB obtenidos de EUROSTAT¹⁹ correspondientes a las tres subpartidas arancelarias resultaron en todos los casos y en todos los años superiores a los nacionales. Los precios de los tubos importados derivados de la subpartida arancelaria 7306.10 resultaron en general superiores a los nacionales, salvo en 2006 en el caso de no considerarse para el cálculo el

¹⁵ La nacionalización de las importaciones objeto de revisión se efectuó según se consigna en las notas metodológicas del Informe Técnico ya mencionado.

¹⁶ Cuadro N° 12.2 del Informe Técnico.

¹⁷ En 2006 las importaciones de tubos con costura de Estados Unidos originarias de Japón fueron de aproximadamente 35 mil toneladas y 28 millones de dólares FOB en 2006.

¹⁸ Se calculó un precio nacionalizado de las importaciones originarias de Japón suponiendo que las mismas no pagaron el DIE y la tasa de estadística, ya que las importaciones de tubos "con revestimiento" realizadas por COMPAÑÍA MEGA en el período analizado en la investigación que dio origen a la presente revisión se realizaron en el marco del régimen de planta llave en mano y eximidas, por ello, del pago del arancel extrazona.

¹⁹ En 2006 las importaciones de tubos con costura de la Unión Europea originarias de Japón fueron de aproximadamente 2,5 mil toneladas y 4,6 millones de dólares FOB.



derecho antidumping y para el caso de considerarse dicho derecho pero no el DIE. Los calculados a partir de COMTRADE fueron en general mayores a los nacionales en 2004 e inferiores en 2005 (para el año 2006 no se cuenta con la información correspondiente).

Por otro lado, los precios de los tubos con costura de 10 a 14 pulgadas de diámetro originarios de Brasil fueron menores a los nacionales en 2004 y mayores en 2005 (en 2006 no se registraron operaciones desde ese origen)²⁰.

3. Condiciones de competencia.

En el análisis de las condiciones de competencia la Comisión ha considerado la situación actual, las perspectivas futuras de la rama de producción de Tubos con costura de 10 a 14 pulgadas de diámetro y del mercado tanto a nivel nacional como mundial.

3.1. Mercado Internacional.

Las empresas que conforman el relevamiento manifestaron que "durante el período de vigencia de la medida, el panorama internacional sufrió cambios significativos. China se convirtió en uno de los principales productores de acero y se transformó en los últimos años en un exportador neto". Además, señalaron que Japón, uno de los principales exportadores mundiales de tubos de acero, "está dentro de los países más afectados por el cambio en el mercado internacional de tubos de acero", por la reducción de "uno de sus mercados tradicionales" y por la mayor competencia que debe enfrentar en el resto de los mercados asiáticos.

Por otro lado, las mencionadas empresas señalaron que "muchos de estos productores (japoneses, chinos) al estar integrados (fabricación de acero + tubería con costura) resignan el margen de utilidad del tubo con costura al sólo efecto de vender más toneladas de acero".

Con información obtenida de la base del COMTRADE la CNCE obtuvo las exportaciones de tubos con costura de Japón a China y sus precios medios FOB²¹. De la misma se observa que las exportaciones en toneladas de tubos con costura de Japón a China presentan una disminución de 12% en 2005 y un incremento de 35% en 2006, año en que llegan a casi 20 mil toneladas. Por su parte, las ventas externas en valores crecieron 80% y 25% en 2005 y 2006, respectivamente.

En cuanto a los precios medios FOB de las exportaciones de tubos con costura de Japón a China, éstos presentan un incremento de 106% en 2005 y una caída de 8% en 2006, año en que llegan a aproximadamente 1,8 mil dólares por tonelada.

En relación a los datos anteriores, SIAT manifestó que la CNCE consideró más subpartidas arancelarias que las bajo investigación y en ese sentido manifestó que si se tomaran sólo la subpartida arancelaria 7306.10, "las exportaciones de Japón a China de

²⁰ Cabe destacar que el volumen de las importaciones originarias de Brasil fue de escasa magnitud.

²¹ La que se corresponde al conjunto de las subpartidas arancelarias 7306.10., 7306.30. y 7306.50.



tubos de conducción presentan un claro retroceso año a año, a pesar de que China es una economía en franco crecimiento”.

Por otro lado, la misma firma señaló que “teniendo en cuenta las exportaciones al mundo de tubo de conducción (partida 7306.10) origen China y Japón en términos porcentuales, se observa un claro avance de China sobre Japón (...) es decir cuando en el 2002 China era sólo el 35% de las ventas de tubos de conducción de ambos países al resto del mundo, en el año 2006 China ya es el 60%”.

Con respecto al precio del acero, el índice de productos del acero elaborado por CRU muestra una caída del 17% en 2001, aumentos del 14%, 17% y 49% en 2002, 2003 y 2004, respectivamente, una disminución del 4% en 2005 y un incremento del 5% en 2006.

El precio de exportación de LAC –principal insumo de los tubos con costura- de la Unión Europea muestra una evolución similar a la del índice anterior, pero con tasas de crecimiento y decrecimiento de mayor cuantía en casi todos los años: cayó 28% en 2001, creció 21%, 13% y 78% en 2002, 2003 y 2004, respectivamente, descendió 8% en 2005 y aumentó 1% en 2006.

3.2. Mercado Nacional.

La oferta nacional de tubos con costura de 10 a 14 pulgadas de diámetro estuvo compuesta durante el período 2000-2006 por los productos de fabricación nacional y, marginalmente, por los importados. En este sentido, la oferta nacional se completa, en algunos años, con productos extranjeros, siendo los orígenes Chile en 2002, Brasil en 2004 y 2005 y Estados Unidos en 2006, aunque las cantidades son marginales²².

Durante el período 2002-2006 el mercado argentino estuvo abastecido mayoritariamente por las ventas de producción nacional: la participación de las mismas en el consumo aparente fue siempre superior a 99%.

Como se mencionara, existen tres productores de tubos con costura de 10 a 14 pulgadas de diámetro: SIAT, TUBHIER y ROYO, cuyas plantas industriales se encuentran localizadas en Valentín Alsina (Provincia de Buenos Aires), Villa Mercedes (Provincia de San Luis) y en la Ciudad de Buenos Aires, respectivamente.²³

Dichas firmas producen otros productos distintos a los tubos con costura de 10 a 14 pulgadas de diámetro: tubos con costura de 0,375 a 10 pulgadas de diámetro y de 14 a 24 pulgadas de diámetro, tubos con costura de 10 a 14 pulgadas de diámetro para otros usos distintos a la conducción de fluidos de alta presión y tubos con costura, soldados por arco sumergido, de 14 a 80 pulgadas de diámetro en el caso de SIAT y tubos con costura

²² En mayo y junio del año 2005 la base DGA registró importaciones originarias de Argentina, procedentes de Chile, pudiendo tratarse de devoluciones relacionadas a obras en el país vecino, las que se derivarían de algún tipo de excedente en las compras iniciales respecto a lo efectivamente utilizado.

²³ La mayor parte de la información presentada corresponde a SIAT y THUBIER, las que constituyen el relevamiento.



ES COPIA FIEL

Valeria Pomodoro
Dra. VALERIA POMODORO
SECRETARIA GENERAL
COMISION NACIONAL DE
COMERCIO EXTERIOR

de 6 5/8, 7, 8 5/8 y 16 pulgadas de diámetro, tubos con costura casing de 9 5/8 pulgadas de diámetro y tubos con costura para usos estructurales en el caso de TUBHIER.

Las empresas relevadas señalaron que en "los años correspondientes al periodo de investigación el mercado local de tubos con costura de 10 a 14 pulgadas de diámetro se vio fuertemente afectado por la crisis económica en la que se vio inmerso el país, originada en el año 2001. Dicha crisis afectó de manera negativa a toda la industria, y por consecuencia las inversiones en oleoductos y gasoductos, principal factor de demanda de los tubos bajo investigación. Con la reactivación experimentada en los años posteriores la demanda ha comenzado a recomponerse, aunque todavía no alcanza los niveles previos a la crisis".

3.3 Investigaciones antidumping en otros mercados.

SIAT y TUBHIER señalaron que existe una gran cantidad de mercados cerrados a las exportaciones japonesas por competencia desleal y en este sentido presentaron un cuadro en el que se detallan casos de Dumping contra productos tubulares japoneses²⁴.

Al respecto la CNCE constató que Venezuela fue el único país que aplicó un derecho antidumping a los tubos con costura objeto de investigación en las presentes actuaciones originarios de Japón en el periodo 2000-2006. Mediante la Decisión CASS No. 006/00 Venezuela decidió "imponer un derecho antidumping definitivo ad-valorem de Ochenta y Seis Coma Seis Por Ciento (86,6%) sobre el valor CIF (Costo, Seguro y Flete) de la factura de importación, a las importaciones de tubos de acero con costura (Welded) para la conducción de fluidos a presión de diámetro exterior nominal menor ó igual a 16" (pulgadas)". Los derechos definitivos fueron aplicados el 19 de junio de 2000 por un periodo de 5 años. El 3 de agosto de 2006, mediante DECISIÓN N° CASS-ADP-003/06, Venezuela decidió prorrogar la vigencia del derecho antidumping por cinco años, contados a partir de la fecha en que originalmente hubieren debido expirar los derechos definitivos respectivos, esto es, a partir del 12 de julio de 2005.

VI. CONDICIÓN DE LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL.

La Comisión analizará la condición de la rama de producción nacional entre 2004 y 2006 con la finalidad de determinar en el ámbito de su competencia la necesidad o no de continuidad de la medida aplicada, para lo que analizará los factores e índices previstos en el artículo 3, párrafos 4 y 5 del Acuerdo Antidumping.²⁵

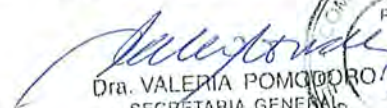
Los datos sobre producción, ventas al mercado interno, exportaciones, existencias, capacidad de producción, nivel de empleo y masa salarial, estructura de costos y precios fueron suministrados por TUBHIER y SIAT. En el caso de SIAT, con la excepción de la capacidad de producción, fueron verificadas todas las demás variables,


²⁴ Ver sección Mercado del Informe Técnico.

²⁵ No obstante esta evaluación, se lleva a cabo teniendo en cuenta el estándar general aplicable a las revisiones por extinción, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping.



ES COPIA FIEL


Dra. VALERIA POMODORO
SECRETARIA GENERAL
COMISION NACIONAL DE
COMERCIO EXTERIOR



surgiendo diferencias en varias de las mismas, las excepciones fueron el nivel de empleo y masa salarial, debido a que la firma no había considerado el canal distribuidor. Con respecto a TUBHIER, fueron verificados la producción, las ventas al mercado interno, las existencias y los costos, no surgiendo diferencias con lo informado oportunamente.

La producción nacional de Tubos con costura de 10 a 14 pulgadas de diámetro en toneladas fue de aproximadamente 28 mil toneladas en 2004, aumentó 13% en 2005 y disminuyó 11% en 2006 cuando alcanzaron aproximadamente la misma producción que al inicio del período investigado. Asimismo, la producción de las empresas del relevamiento aumentó 17% en 2005 y disminuyó 14% en 2006 cuando alcanzó en ese año aproximadamente las 20 mil toneladas. La participación de las empresas del relevamiento en el total nacional fue de 70% en 2004, 72% en 2005 y de 71% en 2006. Dentro de ese grupo, SIAT fue la de mayor participación (59% en 2004 y 2005 y 56% en 2006). Con respecto a la producción del resto de los productores nacionales, aumentó 3% en 2005 y disminuyó 6% en 2006, representando 30% de la producción total en 2004, 28% en 2005 y 29% en 2006.

La producción relativa de tubos con costura de 10 a 14 pulgadas de diámetro del relevamiento en relación con los Índices de Volumen Físico de Producción Industrial (IVF) "Nivel General" y "Fabricación de otros productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo", presentó, en el primer caso un aumento de 7% en 2005 y una baja de 21% en 2006, en tanto que en relación al segundo índice la evolución fue del mismo sentido con un aumento del 8% en 2005 y una baja de 21% en 2006.

Las ventas en toneladas al mercado interno de tubos con costura de 10 a 14 pulgadas de diámetro de las empresas del relevamiento aumentaron 122% en 2005 y disminuyeron 42% en 2006, pasando de poco menos de 10 mil toneladas vendidas en 2004 a menos de 13 mil toneladas al final del período analizado. Por otro lado, si las ventas se analizan en términos de valor surge que fueron de alrededor de 30,2 millones de pesos en 2004, aumentaron 230% en 2005 y disminuyeron 42% en 2006.

Por su parte, el ingreso medio por ventas de tubos con costura de 10 a 14 pulgadas de diámetro de las empresas del relevamiento fue de 3.073 pesos por tonelada en 2004, aumentó 49% en 2005 y 0,4% en 2006.

El total de las exportaciones²⁶ nacionales de tubos con costura de 10 a 14 pulgadas de diámetro tuvieron un comportamiento similar al de las empresas del relevamiento, registraron poco más de 15 mil toneladas en 2004, disminuyeron 60% en 2005 y aumentaron 86% en 2006. Asimismo, el coeficiente de exportación nacional alcanzó su máximo en 2004 con 54%. Por su parte, las exportaciones de las empresas del relevamiento²⁷ fueron de poco menos de 11 mil toneladas en 2004, disminuyeron 65% en

²⁶ La información sobre exportaciones de tubos con costura de 10 a 14 pulgadas de diámetro del período bajo análisis fue obtenida de los registros de la DGA. Los principales destinos de las exportaciones nacionales fueron Chile, Brasil, Uruguay, Perú y Bolivia.

²⁷ THUBIER informó que no realizó exportaciones de tubos con costura de 10 a 14 pulgadas de diámetro en el período 2000-2006.



ES COPIA FIEL



2005 y aumentaron 69% en 2006. Así, el coeficiente de exportación del relevamiento se ubicó entre 16% y 55%.

Las existencias de tubos con costura de 10 a 14 pulgadas de diámetro del relevamiento fueron alrededor de 6 mil toneladas en 2004, disminuyeron 40% en 2005 y aumentaron 25% en 2006. La relación existencias/ventas se ubicó en 7 meses de venta promedio en 2004, disminuyendo a 2 meses en 2005 y aumentado a 4 meses de venta promedio en 2006.

La capacidad de producción de tubos con costura de 10 a 14 pulgadas de diámetro de las empresas del relevamiento no registró variaciones en todo el período considerado, siendo de 82 mil toneladas anuales. Por su parte, el grado de utilización de la misma fue de 24% en 2004, 28% en 2005 y 24% en 2006.

Los indicadores de empleo de SIAT muestran que el nivel de empleo total de esta empresa se incrementó 1% en 2005 y 118% en 2006 pasando de 241 personas empleadas en 2004 a 529 personas promedio anual al final del período bajo análisis.

En cuanto a la masa salarial, ésta fue de poco más de 9 millones de pesos en 2004, aumentó 24% en 2005 y 139% en 2006, cuando alcanzó poco menos de 27 millones de pesos, en tanto que el salario medio mensual fue de aproximadamente 3.100 pesos por empleado en 2004, aumentó 23% en 2005 y 10% en 2006.

Asimismo, el producto medio físico del empleo, estimado como el cociente entre la producción de tubos con costura de acero de 10 a 14 pulgadas y el total del personal de SIAT, por lo que sólo representa una aproximación indicativa de esta variable, fue de 70 toneladas por empleado en 2004, aumentó 12% en 2005 y disminuyó 62% en 2006.

Por su parte, los indicadores de empleo de THUBIER muestran que el nivel de empleo del área de producción disminuyó 4% en 2005 y se incrementó 14% en 2006 pasando de 84 personas empleadas en 2004 a 92 personas promedio anual al final del período bajo análisis.

En cuanto a la masa salarial, ésta fue de poco menos de 1,7 millones de pesos en 2004, aumentó 33% en 2005 y 61% en 2006, cuando alcanzó aproximadamente 3,4 millones de pesos, en tanto que el salario medio mensual fue de aproximadamente 1.600 pesos por empleado en 2004, aumentó 38% en 2005 y 41% en 2006.

Finalmente, el producto físico medio del empleo, estimado como el cociente entre la producción de tubos con costura de 10 a 14 pulgadas de diámetro y el personal del área de producción de todos los productos de THUBIER, fue de 36 toneladas por empleado en 2004, aumentó 44% en 2005 y disminuyó 11% en 2006.

Las empresas SIAT y TUBHIER suministraron las estructuras de costos promedio de todos los tubos con costura de 10 a 14 pulgadas de diámetro, y estructuras de costos de tubos con costura de 12 3/4 pulgadas de diámetro de 6,4 pulgadas de espesor,



calidad API 5L X-56, modelo representativo, con o sin revestimiento²⁸, en pesos por tonelada, para los años 2004 a 2006. Dada la baja participación de los modelos representativos informados por la firmas en el total de ventas de tubos con costura de 10 a 14 pulgadas de diámetro no se considerarán para el análisis de sus respectivas estructuras de costos.

Al observar las estructuras promedios de tubos con costura de 10 a 14 pulgadas de diámetro de ambas firmas surge que, en todos los años los costos variables representaron más del 70% del costo medio unitario, siendo los insumos nacionales el componente más importante (bobinas de acero laminadas en caliente).

Asimismo, tanto los costos medios unitarios como los precios de venta tuvieron en la mayoría de los años considerados una tendencia creciente. La relación entre ambas variables estuvo siempre por encima de la unidad.

Los precios corrientes de tubos con costura de 10 a 14 pulgadas de diámetro del relevamiento²⁹ fueron crecientes durante todo el período bajo análisis, con variaciones de 49% en 2005 y 0,4% en 2006³⁰. En cuanto a los precios relativos al IPIM Nivel General, aumentaron 37% en 2005 y disminuyeron 9% en 2006. Por otro lado, el precio relativo con relación al índice sectorial IPIM "Productos metálicos para uso estructural" aumentó 51% en 2005 y disminuyó 2% en 2006.

En lo que respecta a la información contable de SIAT se observa que las ventas al mercado interno de tubos con costura de 10 a 14 pulgadas de diámetro representaron entre 10% y 20% de la facturación total de la empresa a lo largo del período analizado. Del análisis de la información contenida en sus Estados Contables surge que en 2003 y 2006 la firma registró resultados operativos y netos negativos, obteniendo resultados positivos en 2005. Se observaron buenos niveles de liquidez, aunque los mismos hayan decrecido y se encuentren muy por debajo de los porcentajes registrados en 2003. Los indicadores de endeudamiento se han incrementado en el año 2006 aunque los mismos no afectan la solvencia de la firma, señalando además que casi todo el pasivo se concentra en el corto plazo. La sociedad es controlada por SIDERCA S.A.I.C. que a la vez es controlada por TENARIS S.A.

Respecto a la información contable de THUBIER se observa que las ventas al mercado interno de tubos con costura de 10 a 14 pulgadas de diámetro representaron entre el 15% y 19% de la facturación total de la empresa. Del análisis de la información contenida en sus Estados Contables surge que la firma registró resultados operativos y netos positivos en todos los años considerados.

²⁸ La participación de estos modelos en las ventas del total de tubos con costura de 10 o 14 pulgadas de diámetro en el caso de los modelos sin revestimiento fue de entre 0% y 4% durante el período considerado dependiendo de la firma y con revestimiento de entre 2% y 47% para el mismo período y para cada firma. Por su parte, SIAT suministró únicamente la estructura de costo para el año 2005.

²⁹ Corresponden a los ingresos medios por ventas correspondientes.

³⁰ La empresa SIAT retiró los cuadros de precios de los modelos representativos debido a que no estaba en condiciones de suministrar los precios anuales como resumen de los precios mensuales. Los precios anuales de dichos modelos fueron suministrados de forma confidencial en las estructuras de costos respectivas.



La firma registró altos niveles de liquidez (por cada peso de deuda a corto plazo la firma posee 3,77 pesos a corto plazo para hacer frente a dicha obligación) y bajos niveles de endeudamiento. La sociedad es controlante de la firma EMPRENDIMIENTOS MITRE S.A.

Del análisis de las cuentas específicas se desprende que la relación entre las ventas y el punto de equilibrio de SIAT se incrementó entre 2003 y 2005, cayendo a 1,93 en 2006, mientras que la correspondiente a TUBHIER disminuyó en 2004, aumentó en 2005 para luego decrecer en 2006, año en que fue de 5,69.

VII. CONCLUSIÓN.

El análisis de las características del mercado nacional e internacional de tubos con costura de 10 a 14 pulgadas de diámetro permite concluir que, de no continuar la medida, las importaciones de ese producto originarias de Japón podrían volver a ingresar al mercado nacional en condiciones de precios que permiten determinar la probabilidad de la repetición del daño.

Tal conclusión se fundamenta en los siguientes aspectos:

Las importaciones de Tubos con costura de 10 a 14 pulgadas de diámetro originarias de Japón a la Argentina han sido nulas a partir de la imposición de la medida y en este sentido se podría inferir que la mencionada medida establecida el 14 de diciembre de 2001 ha sido eficaz para neutralizar el daño causado por las importaciones con dumping.

Dada la ausencia de exportaciones de Japón hacia la Argentina y que los únicos que brindaron información fueron los solicitantes, las únicas comparaciones de precios posibles fueron analizar los precios medios FOB de exportación de Japón hacia Estados Unidos aportados por la solicitante y los correspondientes a la Unión Europea obtenidos por la CNCE los que fueron algunos de los destinos de exportación de Japón durante el período investigado. Cabe señalar que el producto objeto de revisión clasifica según la NCM por tres posiciones arancelarias. Sin perjuicio de ello, se consideró apropiado analizar –a los efectos de la determinación de daño- sólo la comparación de precios que corresponde a la subpartida arancelaria 7306.10 dado que el producto investigado ingresó por esa subpartida³¹. Cabe comentar que por la subpartida 7306.10 también podrían ingresar tubos de menores pulgadas no incluidos en esta investigación los que suelen registrar mayores precios por tonelada que los de diámetro superior. Esta situación se explicaría por el hecho que el costo de producción se ubica en un nivel más alto debido a los mayores desperdicios y la absorción de costos semifijos de fabricación³².

³¹ En la investigación que dio origen a la presente revisión las importaciones de tubos con costura originarias de Japón ingresaron por la posición arancelaria 7306.10.00, aunque el producto investigado actualmente el objeto de revisión incluye las subpartidas 7306.30 y 7306.50.

³² Este comentario fue aportado por SIAT en referencia a los precios de exportación de Japón a la Unión Europea obtenidos de fuente EUROSTAT y esta CNCE considera hacerlo extensivo también para los precios de exportación de Japón a Estados Unidos y a la Unión Europea de fuente USITC y COMTRADE, respectivamente.



Así, al analizar los precios nacionalizados de las importaciones originarias de Japón en los mercados de Estados Unidos y de la Unión Europea sin considerar tanto el derecho antidumping vigente como el DIE³³ se observa que, en el primer caso, los precios nacionalizados resultaron inferiores a los precios del producto nacional durante todo el período analizado con una subvaloración creciente que pasó de 28% en 2004 al 39% en el 2006. Por su parte, los precios nacionalizados correspondientes a la Unión Europea resultaron casi siempre inferiores³⁴ a los precios nacionales independientemente de la fuente utilizada³⁵ con una subvaloración que osciló entre 1% y 34% durante el período investigado. Adicionalmente, teniendo en cuenta que los precios correspondientes a la subpartida arancelaria 7306.10 podrían incluir tubos de diámetros menores a los objeto de revisión con mayores precios FOB, dicha subvaloración podría estar subestimada.

En consecuencia, en caso de no continuarse con la medida antidumping las importaciones desde Japón ingresarían a precios que una vez nacionalizados serían inferiores a los precios correspondientes a la rama de producción nacional. Si bien la rentabilidad de las peticionantes se encuentra en valores superiores a los niveles razonables (especialmente en el caso de TUBHIER hacia el final del período), en caso de que la medida se elimine y los precios nacionales descendieran y se ubicaran al mismo nivel que los precios nacionalizados de las exportaciones de Japón destinadas al mercado de Estados Unidos éstos no cubrirían los costos unitarios promedio de las empresas nacionales en ningún año del período investigado. Por su parte, en caso de realizar el mismo ejercicio con las exportaciones de Japón destinadas al mercado de la Unión Europea, considerando ambas fuentes de información, se observa en términos generales que los precios nacionalizados de las importaciones se ubicarían en niveles tales que la rentabilidad promedio de la industria resultaría también negativa. Cabe recordar que, tal como se mencionara anteriormente, el precio nacionalizado de las importaciones estaría sobrestimado dado que incluye productos de precios superiores al producto investigado.

En cuanto a la importancia de Japón en el mercado internacional de Tubos con costura de 10 a 14 pulgadas de diámetro, según los peticionantes éste participa con el 13% de la producción mundial tanto de acero como del producto involucrado en esta investigación y en el período investigado ha mantenido constante su producción. Señalaron también que la capacidad de producción de Japón es 15 veces superior a la Argentina, y que el excedente de producción de Japón -que se ubicaba en alrededor de los 2 millones de toneladas- se destinaba principalmente a los mercados asiáticos.

Asimismo, señalaron que China -el principal destino de las exportaciones de Japón- explicó el 30% de la producción mundial durante 2004-2006 y triplicó su producción en los últimos 5 años convirtiéndose en el principal exportador mundial. En consecuencia, Japón registró una caída del 72% en sus exportaciones³⁶ destinadas a China en el año

³³ Dado que durante el período analizado en la investigación que dio origen a la presente revisión sólo se registraron importaciones en el marco del régimen llave en mano y eximidas, por ello, del pago del arancel extrazona y de la tasa de estadística se consideró apropiado considerar a los fines de la comparación de precios, la misma alternativa de nacionalización.

³⁴ Con excepción de los registrado en el 2004 con un valor atípico respecto al resto de la serie y en 2005 cuando se observa una sobrevaloración del 1% según fuente EUROSTAT.

³⁵ Hace referencia a EUROSTAT y COMTRADE.

³⁶ Corresponde a la subpartida 7306.10.



2006 -según datos relevados por esta CNCE de fuente COMTRADE-. Al perder este importante mercado, Japón registraría un importante excedente de producción acentuado por el hecho de la aparición de China como un gran competidor básicamente en el mercado asiático que presionaría a Japón a la baja de sus precios de exportación y a la reorientación de sus exportaciones hacia otros mercados. En este sentido, es importante señalar que tanto China como Japón cuentan con una industria integrada, es decir la fabricación de acero más la tubería con costura, lo que podría permitirle a Japón resignar márgenes de rentabilidad a nivel de los tubos con costura y conformarse con la rentabilidad obtenida por el acero dado las características del proceso de producción del mismo.

Adicionalmente, las exportaciones de Japón de los tubos con costura hacia Venezuela se encuentran afectadas por un derecho antidumping del 86,60% sobre el valor CIF desde el año 2000 el que fue prorrogado el 3 de agosto de 2006 hasta el 12 de julio de 2010. Esta situación mostraría, por un lado, que Japón ha realizado prácticas desleales al comercio de este producto y, por el otro, que Japón registra una barrera a sus exportaciones hacia Venezuela, razón por la cual es probable que reoriente sus exportaciones hacia otros destinos.

En síntesis, teniendo en cuenta los precios de exportación de Japón a terceros mercados -como por ejemplo Estados Unidos y la Unión Europea- y el nivel de subvaloración detectado respecto de los precios de la industria nacional, existe una alta probabilidad de que las importaciones de Tubos con costura de 10 a 14 pulgadas de diámetro originarias de Japón se reanuden en tal magnitud que, en caso de que el derecho se suprimiera, sería probable que el daño volviera a producirse. Adicionalmente, esta situación se agravaría debido a que, tal como se señalara anteriormente, Japón registraría un importante excedente de producción producto de la aparición de China como una gran competidor que presionaría a la baja de sus precios de exportación y a la reorientación de sus exportaciones.

VIII. CONCLUSIONES DE LA COMISIÓN SOBRE LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD.

Atento que a la fecha de la presente determinación final de daño, se ha recibido la correspondiente determinación final de dumping, la Comisión, con la finalidad de otorgar celeridad al procedimiento y por razones de economía procesal, procederá a continuación a expedirse sobre la relación causal conforme lo establece la normativa vigente. En tal sentido es pertinente la aplicación por parte de la Comisión de lo establecido en el artículo 3, párrafo 5 del Acuerdo Antidumping.

Asimismo el Decreto Nº 1326/98, en su cuarto párrafo del Art. 30, encomienda a la Comisión la elaboración de un informe de relación de causalidad que tome en consideración las conclusiones arribadas por la CNCE y por la SSPyGC respecto de la determinación final de recurrencia o repetición de daño causado por las importaciones examinadas y de la determinación final de dumping, respectivamente.



Las conclusiones sobre el daño causado por las importaciones han sido expuestas en las secciones anteriores. En cuanto a las conclusiones finales sobre el dumping, la SSPyGC se expidió, en los siguientes términos:

“...del procesamiento y análisis efectuado de los datos obtenidos a lo largo del procedimiento, surge una diferencia entre el precio FOB promedio de exportación y el Valor Normal considerado para el origen investigado.

En cuanto a la posibilidad de recurrencia del dumping, el análisis de los elementos de prueba relevados en el expediente permiten concluir que existe la probabilidad de que ello suceda en caso que la medida fuera levantada.”

El margen de dumping encontrado fue de 101,94% para los tubos de acero soldados con costura para la conducción de fluidos.

Teniendo en cuenta el margen de dumping calculado para el origen Japón, y la determinación arribada por esta Comisión en el sentido que de no continuar la medida antidumping a las importaciones de “tubos de hierro o acero aleados o sin alear (excepto los de acero inoxidable), soldados, de sección circular, incluso los de tipo de los utilizados en oleoductos y gasoductos, de diámetro exterior superior o igual a DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (254 mm) milímetros pero inferior o igual a TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO COMA SEIS (355,6 mm) milímetros excepto los tubos de acero de entubación (“casing”) o de producción (“tubing”), del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas” originarias de Japón, éstas podrían volver a ingresar al mercado nacional en condiciones de precios que determinan la probabilidad de la repetición del daño a la industria nacional, la Comisión concluye que están dadas las condiciones de causalidad requeridas para mantener la medida antidumping sujeta a revisión, sobre las importaciones originarias de China.

IX. DECISIONES DE LA CNCE.

Por lo expuesto, los señores Directores presentes, Lic. Alejandro R. Barrios, Lic. Guillermo J. Feldman, Lic. Ramiro L. Bertoni y Lic. Hernán J. Soltz, votan por unanimidad lo siguiente:

1°.- Disponer la inclusión del informe GI/GN/ITDFR N° 04/07 en el Expediente CNCE N° 27/06.

2°.- La Comisión determina que en el presente caso existe probabilidad de repetición del daño a la industria nacional determinada por esta Comisión, y que dada la probable recurrencia del dumping hallada por la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial, están dadas las condiciones de causalidad requeridas por la normativa vigente, por lo que se encuentran reunidos los requisitos para mantener la medida antidumping sujeta a revisión sobre las importaciones de “tubos de hierro o acero aleados o sin alear (excepto los de acero inoxidable), soldados, de sección circular, incluso los de tipo de los utilizados en oleoductos y gasoductos, de diámetro exterior superior o igual a



Valeria Pomodoro
Dra. VALERIA POMODORO
SECRETARIA GENERAL
COMISION NACIONAL DE
COMERCIO EXTERIOR

DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (254 mm) milímetros pero inferior o igual a TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO COMA SEIS (355,6 mm) milímetros excepto los tubos de acero de entubación ("casing") o de producción ("tubing"), del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas" originarias de Japón.

3°.- Remitir las presentes conclusiones a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Siendo las 16,00 horas, el Sr. Presidente levanta la sesión.

La presente consta de 20 (veinte) fojas.

[Signature]
Lic. Guillermo J. Feldman
Vocal

[Signature]
Lic. Ramiro L. Bertoni
Vocal

[Signature]
Lic. Alejandro R. Barrios
Presidente

[Signature]
Lic. Hernán J. Soltz
Vocal